



RESOLUCIÓN No. 7625

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1943 del 16 de agosto de 2005, impuso a la sociedad comercial TEXTILES ROMANOS S. A. identificada con Nit. 860.071.748-4, ubicada en la Carrera 68 D No. 19-48 Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes: *"por verter a la red de alcantarillado las aguas de su proceso productivo sin registro y sin permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997; y artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: cadmio, plomo, temperatura, grasas y aceites"*

Que con el radicado 2008ER27299 del 03 de julio de 2008, el representante legal de la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A. presentó ante la Secretaria, los resultados de la caracterización de vertimientos.

Que mediante Memorando 2008IE19581 del 16 de octubre de 2008, la Dirección Legal Ambiental, solicitó al Jefe de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizar una visita técnica a la empresa TEXTILES ROMANOS S.A. con el fin de evaluar las condiciones ambientales en el tema de vertimientos, por cuanto, el representante legal de la citada sociedad gestiona una prórroga para realizar los ajustes correspondientes al sistema así: diseño, construcción, puesta en marcha y evaluación de un sistema de pretratamiento, que permita



RESOLUCIÓN No. 7625

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

corregir y ajustar a la norma los parámetros críticos: temperatura y pH del vertimiento industrial.

Que, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial TEXTILES ROMANOS S. A. identificada con Nit. 860.071.748-4 ubicada en la Carrera 68 D No. 19-48 Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, previo análisis técnico de los radicados 2008ER27299 del 03 de julio de 2008, Memorando 2008IE19581 del 16 de octubre de 2008 y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No.017786 del 12 de noviembre de 2008, y presentó las siguientes consideraciones:

"RESULTADOS REPORTADOS EN EL INFORME DE CARACTERIZACIÓN.

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	mg/l	808	1000	Cumple
DQO	mg/l	1924	2000	Cumple
Grasas y aceites	mg/l	28	100	Cumple
Ph	Und.	5,32 – 9,25	5-9	Incumple
Sólidos sedimentables	m l/l	0,1	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/l	600	800	Cumple
Temperatura	° C	30,1	<30	Incumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,4	20***	Cumple

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANASCOL la empresa TEXTILES ROMANOS S.A. no cumple con la norma de vertimientos, de otra parte, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de Bajo Impacto.

El laboratorio ANASCOL, el cual tomo y analizó las muestras del vertimiento generado por la empresa TEXTILES ROMANOS S.A. no se encuentra acreditado ante el IDEAM en los siguientes parámetros: pH, sólidos sedimentables, temperatura y tensoactivos, por lo tanto la caracterización no es representativa.





RESOLUCIÓN No. 7625

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

La empresa TEXTILES ROMANOS S.A. se encuentra constituida y en funcionamiento desde el 17 de septiembre de 1979 y hasta el momento realiza el proceso productivo, sin el respectivo permiso de vertimientos industriales".

Que a través el radicado 2008ER58973 del 22 de diciembre de 2008, quien representa a la sociedad anteriormente nombrada, da respuesta al Requerimiento 2008EE22783 del 22 de julio de 2008, y entregó la siguiente información:

1. Informe y registro fotográfico de los ajustes técnico al sistema de tratamiento de vertimientos industriales, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros: pH y temperatura. (se verificó cuando se realizó la visita técnica)
2. Caracterización de las aguas residuales industriales efectuada por el laboratorio ANASCOL.
3. Balance detallado del consumo de agua.
4. programa de ahorro y uso eficiente de agua.
5. Planos hidráulicos en tamaño carta y pliego.
6. Certificado de Cámara y Comercio.
7. Copia de los recibos de pago del Acueducto y Alcantarillado correspondiente a los pagos realizados de los meses: mayo a septiembre de 2008.

Que allegó mediante radicado 2009ER11459 del 12 de marzo de 2009 y en respuesta al Requerimiento 2008EE22783 del 22 de julio de 2008, nuevamente la caracterización de vertimientos industriales, por cuanto la caracterización presentada con radicado 2008ER27299 del 03 de julio de 2008, demostró incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, Resolución No. 1074 de 1997 y vigente para ese momento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en atención a los radicados anteriormente enunciados, y realizada la visita técnica de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el Concepto Técnico No.008739 del 06 de mayo de 2009 y presentó las siguientes consideraciones:

"CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO.

Los resultados y su comparación con la norma es la siguiente:



2




RESOLUCIÓN No. 7 8 2 5
POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

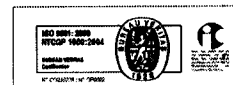
PARAMETRO	UND.	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/l	0,00074	0.003	Cumple
Cobre	mg/l	0,033	0.25	Cumple
Compuestos fenólicos	mg/l	0,102	0.2	Cumple
Cromo total	mg/l	0,043	1.0	Cumple
DBO5	mg/l	801	1000	Cumple
DQO	mg/l	1501	2000	Cumple
Grasas y aceites	mg/l	21	100	Cumple
Ph	Und.	6,87 - 9	5-9	Cumple
Plomo	mg/l	0,049	0.1	Cumple
Sólidos sedimentables	ml/l	1,3	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	151	800	Cumple
Temperatura	° C	30	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,01	20***	Cumple

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la siguiente tabla presenta el cálculo de la Unidad de contaminación hídrica-UCH- para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados de laboratorio.

ITEM	VALOR OBTENIDO
Tipo de UCH	1
Valor de la UCH	0,0,
Grao de significancia	BAJO

Desde el punto técnico y considerando el informe del laboratorio ANASCOL Y ANTEK S.A. la empresa TEXTILES ROMANOS S.A. cumple con la norma de vertimientos. De acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor que el valor de 0,0 clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

Por lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2009 a la empresa TEXTILES ROMANOS S.A. cumple con el Requerimiento No. 2008EE22783 del 22 de julio de 2008, por lo tanto se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 1943 del 16 de agosto de 2005".





RESOLUCIÓN No. 1825

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

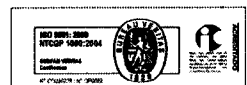
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 008739 del 06 de mayo de 2009, en el cual se concluye que es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes,





RESOLUCIÓN No. 7625

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

impuesta a través de la Resolución No. 1943 del 16 de agosto de 2005, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, encontrándose todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 1943 del 16 de agosto de 2005, a la sociedad comercial TEXTILES ROMANOS S.A. identificada con Nit.860.071.748-4 ubicada en la Carrera 68D No.19-48 Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.






RESOLUCIÓN No. 7625

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Fontibón de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la sociedad comercial TEXTILES ROMANOS S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 68 D No.19-48 Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 de NOVIEMBRE de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio A. Reyes A.
C.T. 017786 / 12-11-08
C.T. 008739 / 06-05-09
Radicados: 2008ER58973 / 22-12-08
2009ER11459 / 12-03-09
Expediente DM-05-02-111

